

TÉRMINO DESCRIPTOR: Estudiantes	Política del Distrito Millard Código de archivo: 6130 Aprobado: 01-11-24
---	--

ESCUELAS SEGURAS: ACOSO SEXUAL

A. Política de la Junta Directiva

1. La Junta de Educación del Distrito Escolar de Millard no discrimina por motivos de sexo en sus programas y actividades y está obligada por el Título IX y la Parte 106 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales a no discriminar por motivos de sexo, incluyendo, entre otros, la discriminación en la admisión y el empleo. La Junta adopta esta política para cumplir con sus obligaciones en virtud del Título IX de proporcionar un tratamiento y una respuesta adecuados a las quejas o informes de acoso sexual y para tratar de proporcionar un entorno de aprendizaje libre de acoso sexual y discriminación por motivos de sexo. Por lo tanto, el Distrito responderá con prontitud a los avisos de acoso sexual o acusaciones de acoso sexual y tomará las medidas adecuadas.
2. Esta política aborda la discriminación sexual en forma de acoso sexual por parte de estudiantes. La política 4310 aborda la discriminación sexual en forma de acoso sexual por parte de empleados y contra empleados en relación con su empleo. Otras formas de discriminación sexual se abordan en la Política 4005. Es una violación de esta política y de la Política 6110 que un estudiante acose sexualmente a otro estudiante o empleado.
3. El Distrito alienta a todas las víctimas de acoso sexual y a las personas que tengan conocimiento de acoso sexual a que lo denuncien inmediatamente al Coordinador del Título IX o a un administrador. Los empleados que tengan conocimiento de acoso sexual o posible acoso sexual deben informar dicha información a su supervisor o al Coordinador del Título IX. (No presentar tales informes puede dar lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con la política del Distrito). Todos los denunciantes tienen derecho a no sufrir represalias de ningún tipo.
4. Se notificará esta política a todos los estudiantes que soliciten admisión y a sus padres, y se incluirá en los manuales para estudiantes. Las preguntas sobre los derechos bajo el Título IX y sobre la aplicación del Título IX al Distrito se pueden dirigir al Coordinador del Título IX identificado en esta política o al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., o a ambos.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.8\(b\)\(1\)](#)

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(a\)](#)

B. No se ampliarán ni reducirán otros derechos legales

Nada de lo dispuesto en esta política se interpretará como que otorga algún derecho, reclamo o acción más allá del proceso específico previsto en esta política. Nada de lo dispuesto en esta política restringe los derechos que puedan estar disponibles en virtud de otras políticas del Distrito o de las leyes o reglamentaciones aplicables.

DO. Prohibición de declaraciones falsas

Los estudiantes y empleados tienen prohibido hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas en relación con acusaciones de acoso sexual o una investigación de acoso sexual o un procedimiento de queja por acoso sexual. Cualquier estudiante o empleado que haga esto estará sujeto a medidas disciplinarias.

D. Definiciones

1. "Conocimiento real" significa notificación de acoso sexual o acusaciones de acoso sexual a cualquier empleado del Distrito.
2. "Demandante" significa una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.
3. "Queja formal" significa un documento presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX en el que se alega acoso sexual contra un acusado y se solicita que el Distrito investigue la denuncia de acoso sexual. (El denunciante debe estar participando o intentando participar en un programa o actividad del Distrito al momento de la presentación). Aunque el Coordinador del Título IX puede firmar una queja formal, no se convierte por ello en el denunciante ni en una parte del procedimiento de queja.

4. Un "programa o actividad" del Distrito incluye todas las ubicaciones, eventos o circunstancias sobre las cuales el Distrito ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que se produjo el acoso sexual ocurre

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.44\(a\)](#)

5. "Demandado" significa una persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.
6. "Acoso sexual" significa una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:
 - a. Un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; o
 - b. Conducta no deseada que una persona razonable determine que es así. grave, generalizado y objetivamente ofensivo que niega efectivamente a una persona el acceso igualitario a un programa o actividad del Distrito; o
 - do. "Agresión sexual" según se define en [20 USC § 1092\(f\)\(6\)\(A\)\(v\)](#), "violencia en el noviazgo" según se define en [34 USC § 12291\(a\)\(10\)](#), "violencia doméstica" según se define en [34 USC § 12291\(a\)\(8\)](#), o "acecho" según se define en [34 USC § 12291\(a\)\(30\)](#).
 - d. A los efectos de esta política, el "acoso sexual" no incluye toda conducta inapropiada basada en el sexo. La conducta que no sea acoso sexual puede violar otras políticas del Distrito y estar sujeta a medidas disciplinarias.

7. “Medidas de apoyo” significa servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos ofrecidos según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo ni costo alguno para el denunciante o el denunciado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas están diseñadas para restablecer o preservar el acceso igualitario a cualquier programa o actividad del Distrito sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del Distrito, o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, servicios de acompañamiento en el campus, restricciones mutuas en el contacto entre las partes, cambios en las ubicaciones de trabajo o alojamiento, licencias, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus y otras medidas similares.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.30\(a\)](#)

MI. Coordinador del Título IX

1. El Distrito designará a uno o más empleados para que se desempeñen como Coordinador del Título IX. El Coordinador del Título IX es responsable y tiene la autoridad para coordinar el cumplimiento del Título IX por parte del Distrito, lo que incluye, entre otras cosas, la respuesta al acoso sexual. La información de contacto del Coordinador del Título IX designado es:

George Richardson, director del distrito
285 Este 450 Norte, Delta, Utah 84624
george.richardson@millardk12.org (435) 864-1033
2. Cualquier persona (ya sea que la discriminación haya estado dirigida a esa persona o no) puede presentar informes sobre cualquier forma de discriminación sexual (incluido el acoso sexual) al Coordinador del Título IX utilizando cualquiera de los métodos de contacto enumerados anteriormente o por cualquier otro medio y en cualquier momento, hora (incluso fuera del horario laboral).

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.8\(a\)](#)

F. Respuesta del Distrito al Acoso Sexual

1. Según lo indicado y coordinado por el Coordinador del Título IX, el Distrito deberá, después de recibir “conocimiento real” de “acoso sexual” en un “programa o actividad” del Distrito (según se define cada uno de esos términos en esta política), responder de manera rápida y razonable para cumplir con sus obligaciones bajo el Título IX. El Distrito tratará al denunciante y al denunciado de manera equitativa y no podrá imponer medidas disciplinarias ni sanciones al denunciado antes de que se determine la responsabilidad a través del procedimiento de quejas que se establece a continuación. La respuesta incluirá un contacto inmediato del Coordinador del Título IX con el denunciante para:
 - a. Discutir la disponibilidad de medidas de apoyo;
 - b. Considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo;

- do. Informar al denunciante que existen medidas de apoyo disponibles con o sin la presentación de una denuncia formal; y
 - d. Explique el proceso para presentar una queja formal.
2. Independientemente de si se presenta una queja formal, el Distrito responderá adecuadamente, incluida la implementación de medidas de apoyo apropiadas según lo determine el Coordinador del Título IX.
 3. En respuesta a una queja formal, el Distrito deberá seguir el procedimiento de quejas que se establece a continuación. En circunstancias apropiadas, la respuesta del Distrito al conocimiento real de acoso sexual puede incluir que el Coordinador del Título IX firme una queja formal para iniciar el procedimiento de quejas incluso cuando el denunciante no desee hacerlo.
 4. El Distrito puede expulsar a un acusado de un programa o actividad del Distrito en caso de emergencia si, después de un análisis individualizado de seguridad y riesgos, el Distrito determina que una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones de acoso sexual justifica la expulsión y proporciona al acusado un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. (Sin embargo, dichas acciones están sujetas a restricciones relacionadas con el cambio de ubicación según la IDEA y las restricciones según la Sección 504).
 5. El Distrito puede colocar a un empleado no estudiante demandado en licencia administrativa durante la tramitación de un procedimiento de queja posterior a una queja formal, de conformidad con la política del Distrito relacionada con la licencia relacionada con una posible acción laboral.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.44\(a\)](#)

GRAMO.

Procedimiento de queja por acoso sexual

1. El procedimiento de queja por acoso sexual se inicia con la presentación de una queja formal ante el Coordinador del Título IX. Las partes del procedimiento son el denunciante y el denunciado. La queja puede presentarse en persona, por correo postal o por correo electrónico. Una queja formal puede presentarse en forma de documento o presentación electrónica y debe contener la firma física o electrónica del denunciante o del Coordinador del Título IX o indicar de otra manera que el denunciante es la persona que presenta la queja formal.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.30\(a\)](#)

- a. Requisitos de aplicación general
 - i. Las siguientes normas y requisitos se aplican generalmente durante todo el proceso de quejas y apelaciones:
 1. Se presume que el demandado no es responsable de la conducta denunciada hasta que se realice una determinación sobre su responsabilidad al concluir el proceso de queja.

[34 CFR § 106.45\(b\)\(1\)\(iv\)\)](#)

2. El Distrito debe asumir la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la responsabilidad y no debe colocar esa carga sobre las partes.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(5\)\(i\)](#)

3. Se deben respetar los privilegios probatorios legales: el Distrito no requerirá, permitirá, confiará, buscará la divulgación o utilizará de otro modo información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido a menos que la persona que posee el privilegio haya renunciado a él.

[34 CFR § 106.45\(b\)\(1\)\(x\)\)](#)

4. Las partes tendrán igualdad de oportunidades para presentar testigos, incluidos testigos de hechos y testigos expertos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(5\)\(ii\)](#)

5. El Distrito no restringirá la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante dentro del marco procesal.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(5\)\(iii\)](#)

6. Las partes tendrán las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y no limitar la elección o presencia del asesor tanto del demandante como del demandado en cualquier reunión o procedimiento de queja.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(5\)\(iv\)](#)

7. Para cualquier entrevista de investigación u otras reuniones en las que se espera o se invita a la participación de una parte, se le dará a la parte un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la entrevista o reunión con suficiente anticipación para permitir que la parte se prepare para participar.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(5\)\(v\)](#)

8. Los plazos previstos en esta política tienen por objeto proporcionar una resolución razonablemente rápida de las quejas. Sin embargo, el Distrito puede, por una buena causa y con una notificación por escrito al denunciante y al denunciado explicando las razones, retrasar temporalmente el proceso de queja o extender un plazo por un tiempo limitado. Una buena causa puede incluir (pero no se limita a) consideraciones como la ausencia de una de las partes, del asesor de una de las partes o de un testigo, la ley concurrente

actividad de cumplimiento de la ley, o la necesidad de asistencia lingüística o adaptación a discapacidades.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(v\)](#)

b. Medidas de apoyo durante el proceso de queja

- i. Durante la tramitación del proceso de queja, cualquiera de las partes puede solicitar o el Coordinador del Título IX puede ofrecer medidas de apoyo según lo definido anteriormente, y dichas medidas se proporcionarán según lo determine el Coordinador del Título IX.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(ix\)](#)

do. Posibles sanciones disciplinarias para los acusados responsables

- i. Un demandado que sea encontrado responsable después de la La conclusión del procedimiento de queja puede estar sujeta a medidas disciplinarias en forma de recursos que tienen la naturaleza de medidas de apoyo para el denunciante pero que imponen una carga al denunciado y son de naturaleza punitiva. Un denunciado responsable puede ser sancionado con la pérdida de los privilegios de participación en una actividad del Distrito, incluidas las actividades extracurriculares. Un denunciado responsable también puede estar sujeto a cualquiera de las sanciones disciplinarias establecidas en la Política FHA. Las mismas sanciones pueden imponerse a un denunciado que admita ser responsable de acoso sexual sin impugnar la acusación a través del proceso de queja formal.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(vi\)](#)

d. Consolidación de quejas

- i. Cuando las denuncias de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias, el Coordinador del Título IX podrá consolidar las denuncias formales presentadas contra más de un demandado, o presentadas por más de un denunciante contra uno o más demandados, o presentadas por una parte contra otra parte. Cuando se consolidan las denuncias, las referencias singulares en esta política (por ejemplo, "denunciante") también incluyen el plural, según corresponda.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(4\)](#)

e. Desestimación sumaria de la denuncia

- i. Después de recibir la queja formal, el Coordinador del Título IX revisará las acusaciones en la queja y determinará si, aceptando las acusaciones como verdaderas, está presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. La conducta denunciada no constituye acoso sexual según se define en esta política.
 2. La conducta denunciada no ocurrió en un programa o actividad del Distrito.
 3. La conducta denunciada no ocurrió contra ninguna persona en los Estados Unidos.
- II. Si se da alguna de estas circunstancias, el Coordinador del Título IX desestimar la denuncia por acoso sexual y por esta política y enviará de inmediato una notificación escrita simultánea del despido y el motivo de este a las partes. Si la presunta conducta constituye una mala conducta según otras políticas del Distrito que regulan la conducta de los estudiantes o empleados, el Coordinador del Título IX remitirá la denuncia al administrador correspondiente para que la considere para su investigación y posible acción disciplinaria.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(3\)\(i\)](#)

F. Desestimación permisiva de la denuncia

- i. En cualquier momento durante la investigación de una queja formal o el proceso de determinación, el Coordinador del Título IX puede desestimar una queja o acusaciones particulares en la queja si:
 1. El denunciante notifica por escrito al Título IX Coordinador que el denunciante desea retirar la denuncia formal o determinadas alegaciones contenidas en la denuncia;
 2. El demandado es un estudiante y ya no está inscrito en el Distrito o es un empleado y ya no está empleado por el Distrito; o
 3. Circunstancias específicas impiden que el Distrito reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la queja o las alegaciones contenidas en la queja.
 4. Si el Coordinador del Título IX decide desestimar la queja por cualquiera de estos motivos, entonces el coordinador enviará rápidamente una notificación escrita simultánea de la desestimación y el motivo o los motivos de la desestimación a las partes.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(3\)\(ii\)](#)

gramo.

Designación de investigador y decisor

- i. Al recibir una queja formal, el Coordinador del Título IX

determinará que el Coordinador del Título IX investigará la queja o designará a un empleado del Distrito calificado y capacitado para investigar la queja.

- II. El Coordinador del Título IX también designará a uno, tres o cinco empleados del Distrito calificados y capacitados para que tomen la decisión sobre la queja, según se indica a continuación. Ni el Coordinador del Título IX ni ningún investigador de una queja podrán actuar como encargados de tomar decisiones.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(7\)\(i\)](#)

yo. Notificación escrita de queja

- i. Dentro de los 7 días siguientes a la recepción de una queja formal, el Título IX El coordinador deberá proporcionar a todas las partes conocidas un aviso escrito que incluya:
1. Aviso de los procedimientos de quejas, incluida la disponibilidad de mediación voluntaria según lo dispuesto en esta política;
 2. Notificación de las acusaciones que podrían constituir acoso sexual. Esta notificación deberá incluir, según se conozca en el momento de la notificación, las identidades de las partes involucradas, una descripción de la conducta que presuntamente constituye acoso sexual y la(s) fecha(s) y el(los) lugar(es) del(los) supuesto(s) incidente(s). Esta información deberá proporcionarse con tiempo suficiente para que la parte prepare una respuesta antes de una entrevista inicial;
 3. La declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se realiza una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja;
 4. Téngase en cuenta que cada parte podrá contar con la asistencia de un asesor de su elección (que podrá ser abogado, pero no es obligatorio que lo sea);
 5. Tenga en cuenta que cada parte puede inspeccionar y revisar la evidencia;
 6. Tenga en cuenta que, según esta política, las partes tienen prohibido hacer declaraciones falsas a sabiendas o Presentar información falsa durante el proceso de queja.
- II. Si durante el curso de la investigación el Distrito decide investigar acusaciones (sobre el denunciante o el demandado) que no están incluidas en la notificación escrita inicial, entonces el Distrito proporcionará notificación de las acusaciones adicionales a todas las partes conocidas.

34 CFR § 106.45(b)(1)(v), (2)

i. Investigación, respuesta inicial a la evidencia y proceso investigativo
Informe

- i. La investigación se completará tan pronto como sea razonablemente posible y, por lo general, no más de 30 días después de que se asigne al investigador.

Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45(b)(1)(v)

- ii. La investigación debe llevarse a cabo de manera tal de obtener la evidencia necesaria para tomar una determinación con respecto a la responsabilidad. Por lo general, esto incluiría entrevistas y/o la obtención de declaraciones escritas o grabadas del denunciante y del denunciado, así como de cualquier testigo de la presunta conducta. También incluiría la recopilación de evidencia física y documental relevante, que incluye, entre otras, grabaciones de video o audio, notas, correo electrónico, mensajes de texto y redes sociales. Sin embargo, el Distrito no puede obtener, acceder ni usar los registros de tratamiento de una parte de ninguna manera a menos que la parte haya dado su consentimiento voluntario por escrito para que esos registros se usen en el proceso de queja. (Si la parte es
(Si el estudiante es menor de 18 años y no asiste a una institución de educación postsecundaria, el consentimiento debe ser otorgado por el padre del estudiante). Para los fines de esta restricción, "registros de tratamiento" significa registros realizados o mantenidos en relación con la prestación de tratamiento a una parte por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido que actúe en su capacidad de profesional o paraprofesional, o que asista en esa capacidad.

Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45(b)(1)(v)

- iii. Antes de concluir la investigación y completar el informe de investigación, el Distrito proporcionará a las partes copias de todas las pruebas obtenidas en la investigación que estén directamente relacionadas con las acusaciones de la denuncia, incluida cualquier investigación inculpatoria o exculpatoria e incluso si el Distrito no tiene la intención de basarse en la evidencia para tomar una determinación de responsabilidad.
Las copias se entregarán en formato electrónico o en papel. Cada parte podrá, dentro de los 10 días siguientes a la entrega de las pruebas, presentar una respuesta por escrito al investigador sobre las pruebas.

34 CFR § 106.45(b)(1)(v), (5)(vi)

- iv. Después de considerar las pruebas y cualquier respuesta escrita de las partes a las pruebas, el investigador completará un informe de investigación que resuma de manera justa las pruebas relevantes. El informe completo se entregará a cada uno de los 9 de 18 páginas

El informe deberá entregarse al asesor de la parte y a su asesor (si lo hubiere) en formato electrónico o en papel para su revisión y respuesta por escrito. El informe deberá entregarse al menos 15 días antes de que el responsable de la toma de decisiones comience a considerar las pruebas.

[34 CFR § 106.45\(b\)\(1\)\(v\), \(5\)\(vii\)](#)

yo. Determinación por parte del tomador de decisiones

- i. Una vez completado el informe de investigación, el Coordinador del Título IX notificará a las partes la fecha en que el tomador de decisiones comenzará a considerar la evidencia.

1. Declaración de posición

- a. En la fecha o antes de la fecha en que el tomador de decisiones comienza la consideración de la evidencia, una parte puede presentar una declaración escrita que describa la posición de la parte con respecto a las acusaciones y la evidencia y establezca la determinación solicitada por la parte con respecto a la responsabilidad.

2. Preguntas escritas

- a. Cada parte podrá, a más tardar 5 días antes de la fecha en que el encargado de tomar la decisión comience a considerar las pruebas, presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee que se le formulen a cualquier parte o testigo. Las preguntas propuestas pueden hacer referencia o basarse en cualquiera de las pruebas reveladas a las partes por el investigador.
- b. El responsable de la toma de decisiones deberá determinar si cada pregunta es pertinente a las acusaciones y a la cuestión de si el denunciado es responsable de acoso sexual. Sin embargo, las preguntas y pruebas relativas a la predisposición sexual o al comportamiento sexual previo del denunciante no son pertinentes a menos que las preguntas y pruebas:

1. Se ofrecen para demostrar que alguien distinto del acusado cometió la presunta conducta, o
2. Se ofrecen para demostrar el consentimiento y abordar casos específicos de comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado.

II. Para cualquier cuestión excluida por no ser pertinente, la decisión 10 de 18

El tomador debe explicar la decisión a la parte que propone la cuestión.

- iii. El responsable de la toma de decisiones deberá presentar las preguntas aprobadas y proporcionar copias de las respuestas a todas las partes. Cada parte podrá, dentro de los dos días siguientes a la recepción de las respuestas, presentar preguntas de seguimiento adicionales limitadas.
- iv. El responsable de la toma de decisiones determinará si las preguntas de seguimiento son pertinentes y también podrá imponer limitaciones razonables al número de preguntas de seguimiento permitidas.
El tomador de decisiones debe explicar a la parte que propone la pregunta cualquier decisión de excluir una pregunta de seguimiento basándose en su relevancia.
- a. El tomador de decisiones deberá presentar las preguntas de seguimiento aprobadas y proporcionar copias de las respuestas a todas las partes.

[34 CFR § 106.45\(b\)\(5\)\(vi\), \(6\)\(ii\)](#)

1. Determinación escrita

- a. Tras evaluar las pruebas y considerar los materiales presentados (incluido el informe de la investigación y los alegatos escritos de las partes), el decisor determinará la responsabilidad. Para ello, aplicará el criterio de preponderancia de la prueba.

Las pruebas deben evaluarse objetivamente y las determinaciones de credibilidad no pueden basarse en el estatus de una persona como denunciante, demandado o testigo.

[34 CFR § 106.45\(b\)\(1\)\(ii\), \(vii\), \(b\)\(7\), \(b\)\(7\)\(i\)](#)

- b. Si el encargado de tomar las decisiones está formado por un panel de tres o cinco personas, la decisión se basará en el voto mayoritario.
- do. El tomador de decisiones emitirá una declaración escrita en la que se expondrá la determinación, que deberá incluir los siguientes elementos:
 - 1. Identificación de las denuncias que potencialmente constituyen acoso sexual según se define anteriormente;
 - 2. Una descripción de los pasos del procedimiento

tomado desde la recepción de la queja formal hasta la determinación, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con partes y testigos, visitas al sitio y métodos utilizados para reunir otras pruebas;

3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación;
4. Conclusiones sobre la aplicación de las políticas de conducta del Distrito (incluida esta política y las políticas de disciplina de estudiantes y empleados) a los hechos;
5. Una declaración y justificación de la resultado de cada denuncia, incluida una determinación sobre la responsabilidad.
 - a. Cuando se determine que un acusado es responsable de acoso sexual contra el denunciante, la determinación deberá proporcionarle los recursos adecuados, que deberán estar diseñados para restablecer o preservar el acceso igualitario del denunciante al programa o actividad del Distrito.
 - b. Dichos recursos pueden incluir los tipos de servicios que son incluidas en las "medidas de apoyo" según se definen anteriormente, pero no necesitan ser disciplinarias ni punitivas y no necesitan evitar sobrecargar al demandado.
6. Una descripción de los procedimientos de apelación y los motivos de apelación admisibles para el demandante o el demandado (como se establece a continuación).

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(i\), \(b\)\(7\)\(ii\)](#)
- d. La resolución escrita se proporcionará con prontitud y, por lo general, dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que el decisor comience a considerar las pruebas. La resolución escrita debe proporcionarse simultáneamente a las partes.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(v\), \(b\)\(7\)\(iii\)](#)
- mi. La determinación del tomador de decisiones se convierte en

final en la fecha en que vence el tiempo para apelar (si no se presenta ninguna apelación a tiempo) o en la fecha en que el Distrito proporciona la determinación por escrito sobre una apelación a tiempo.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(7\)\(iii\)](#)

- F. El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de cualquier solución.

a. Apelar

i. Motivos de apelación

1. El demandante o el demandado podrán apelar una decisión de despido o la determinación del decisor basada en los siguientes motivos:

a. Una irregularidad procesal que afectó el resultado;

b. Nueva evidencia que podría afectar el resultado

que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se realizó el despido o el tomador de decisiones tomó la determinación; o

do. Hubo un conflicto de intereses o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, un investigador o un tomador de decisiones (ya sea a favor o en contra de los denunciantes o los encuestados en general o a favor o en contra del denunciante o encuestado individual) que afectó el resultado.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(8\)](#)

II. Es hora de apelar

1. La apelación debe presentarse dentro de los 14 días posteriores a la notificación de la decisión (la notificación de desestimación o la determinación escrita del responsable de la decisión). Las apelaciones presentadas después de esa fecha no se considerarán y la decisión será definitiva.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(v\)](#)

iii. Proceso de apelación

1. La apelación debe entregarse al Coordinador del Título IX, debe ser por escrito y debe identificar cada motivo de apelación, junto con la evidencia y los argumentos de respaldo.

2. Tras la recepción de una apelación oportuna, se seguirá el siguiente proceso:

Se implementará:

- a. El Coordinador del Título IX designará a un empleado del Distrito calificado y capacitado como funcionario de apelaciones. Esta persona no debe ser un responsable de la toma de decisiones sobre la queja apelada, ni el Coordinador del Título IX ni ningún investigador de la queja.
- b. El Coordinador del Título IX le entregará a la otra parte una notificación por escrito de la apelación, incluida una copia de la apelación.
- do. La otra parte puede proporcionar una respuesta por escrito a la apelación dentro de los 14 días de haber recibido la apelación, incluyendo pruebas y argumentos de respaldo.
- d. Una vez vencido el plazo para responder, el funcionario de apelaciones considerará la apelación y cualquier respuesta y dentro de los 14 días emitirá una decisión escrita que describa el resultado de la apelación y la justificación de ese resultado.
- mi. El funcionario encargado de apelaciones sólo considera si la parte apelante ha demostrado que se han demostrado uno o más de los motivos de apelación. El funcionario encargado de apelaciones no debe volver a evaluar las pruebas consideradas por el decisor y puede considerar nuevas pruebas sólo si son pertinentes al motivo particular de la apelación.
- F. Si el funcionario de apelaciones determina que se ha establecido un motivo para la apelación, entonces determinará qué remedio es apropiado.
- gramo. El oficial de apelaciones deberá proporcionar la decisión de apelación simultáneamente a ambas partes.

[34 CFR § 106.45\(b\)\(1\)\(v\), \(viii\)](#)

yo.

Mediación

- i. A excepción de las denuncias de acoso sexual por parte de un empleado contra un estudiante, después de que se haya presentado una denuncia formal, las partes pueden participar en una mediación facilitada por el Distrito de la siguiente manera. La mediación puede realizarse en cualquier momento antes de que el responsable de la toma de decisiones emita la determinación por escrito.
- II. El mediador mantendrá toda la información o evidencia compartida con él estrictamente confidencial y no divulgará dicha información fuera del proceso de mediación. En la página 14 de 18

Durante el procedimiento de mediación, las partes no pueden hacer referencia ni utilizar ninguna declaración o información recibida únicamente a través del proceso de mediación. (Esto no incluye un acuerdo escrito entre las partes que resuelva la queja). Cualquiera de las partes puede retirarse de la mediación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que la parte haya acordado una resolución de la queja.

- iii. Una vez iniciada la mediación, el proceso de reclamación se suspenderá hasta que finalice la mediación (ya sea mediante la firma de un acuerdo escrito por las partes o mediante la retirada de una o ambas partes de la mediación). Sin embargo, si la mediación no finaliza dentro de los 30 días posteriores a su inicio, el proceso de reclamación se reanudará.
- iv. Si una o ambas partes manifiestan interés en la mediación, el Coordinador del Título IX les entregará a ambas partes una notificación por escrito que describe las alegaciones de la queja y explica los requisitos y condiciones del proceso de mediación. Antes de que pueda procederse con la mediación, ambas partes deben haber recibido la notificación por escrito antes mencionada y deben dar su consentimiento voluntario por escrito para participar en la mediación. (Si una de las partes es un estudiante menor de 18 años que no asiste a una institución postsecundaria, este consentimiento debe ser proporcionado por el padre del estudiante).
- a. Si las partes aceptan la mediación, el Coordinador del Título IX designará a un empleado del Distrito con la capacitación adecuada para que actúe como mediador. El mediador no puede ser el Coordinador del Título IX ni participar en la resolución de la queja de ninguna otra manera (no puede actuar como investigador, tomador de decisiones o funcionario de apelaciones).
- vi. Si las partes llegan a un acuerdo para resolver la queja a través de la mediación, el mediador pondrá por escrito dicho acuerdo y, una vez firmado por las partes, proporcionará una copia del mismo al Coordinador del Título IX. El Coordinador del Título IX implementará el acuerdo, sujeto a la autoridad del coordinador para rechazar el acuerdo o solicitar a las partes que lo modifiquen según sea necesario para que el Distrito cumpla con sus obligaciones en virtud del Título IX o para evitar cargas irrazonables para el Distrito.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(v\), \(b\)\(9\)](#)

yo

Cualificación y Formación

1. Para estar calificado para servir como Coordinador, investigador, tomador de decisiones, oficial de apelaciones o mediador del Título IX, una persona no debe tener un conflicto de intereses.

interés o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o en contra de un denunciante o demandado específico.

2. El Distrito brindará capacitación sobre los siguientes temas a los coordinadores, investigadores, tomadores de decisiones, oficiales de apelaciones y mediadores del Título IX:
 - a. La definición de acoso sexual;
 - b. El alcance de los programas y actividades del Distrito;
 - c. Cómo llevar a cabo un proceso de investigación y queja, incluidas audiencias, apelaciones y mediaciones, según corresponda;
 - d) Cómo actuar de manera imparcial, evitando incluso prejuzgar los hechos en cuestión, los conflictos de intereses y los prejuicios;
 - mi. Cuestiones de relevancia de las preguntas y las pruebas, incluso cuando las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes;
 - F. Para los investigadores, capacitación sobre temas relevantes relacionados con la creación de un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante;
3. Los materiales de capacitación no deben basarse en estereotipos sexuales y deben promover investigaciones y resoluciones imparciales de denuncias formales de acoso sexual. El Coordinador del Título IX conservará los registros de los materiales de capacitación durante 7 años y los pondrá a disposición del público en el sitio web del Distrito.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(iii\), \(10\)\(i\)\(D\)](#)

I. Se prohíben las represalias

Está prohibido intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a cualquier persona con el fin de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX o los reglamentos de implementación o esta política, o porque la persona ha presentado un informe o una queja, ha testificado, ha asistido o ha participado o se ha negado a participar de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia relacionada con el acoso sexual u otros tipos de discriminación sexual. Las represalias prohibidas incluyen actuar con el fin de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX o los reglamentos de implementación o esta política mediante intimidación, amenazas, coacción o discriminación. Si se presentan con el fin de interferir con estos derechos, las represalias prohibidas incluyen cargos contra una persona por violaciones que no involucran discriminación sexual o acoso sexual, pero que surgen de los mismos hechos o circunstancias que un informe o una queja de discriminación sexual, o un informe o una queja formal de acoso sexual. Los informes de represalias deben realizarse como otra forma de discriminación sexual según esta Política (para estudiantes) o la Política 4005 (para empleados). Las quejas sobre represalias contra un estudiante se pueden presentar según la Política 6190 o sobre represalias contra un empleado según la Política 4420 o, según corresponda, según la Política 4310.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(1\)\(iii\)](#)

Yo.

Confidencialidad

1. Excepto en la medida requerida para llevar a cabo la respuesta requerida al acoso sexual bajo esta política u otras formas de discriminación sexual bajo otras políticas, o según lo requiera la ley, el Distrito mantendrá confidencial la identidad de (a) cualquier individuo que informe o se queje de acoso sexual acoso u otros tipos de discriminación sexual (incluida la presentación de una queja formal), (b) cualquier demandado u otra persona denunciada por haber perpetrado otra forma de discriminación sexual, y (c) cualquier testigo en relación con el acoso sexual u otra forma de discriminación sexual. Excepto en la medida en que mantener la confidencialidad perjudicaría la capacidad del Distrito para proporcionar medidas de apoyo, el Distrito mantendrá confidenciales todas las medidas de apoyo proporcionadas a un denunciante o demandado. (Al responder adecuadamente al acoso sexual, el Distrito puede necesitar revelar la identidad de las personas para los fines de una investigación apropiada y después del proceso de queja o para los fines de las medidas de apoyo apropiadas). La divulgación también está permitida en la medida permitida por la FERPA y sus reglamentos de implementación.

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.71\(a\)](#)

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.30\(a\)](#)

2. Cuando una queja involucra acusaciones de abuso infantil, la queja se informará inmediatamente a las autoridades correspondientes y se mantendrá la confidencialidad de la información según lo exige el [Código de Utah § 80-2-1005](#). (Véase la Política DDA.)
- [Código de Utah § 80-2-602 \(2022\)](#)
[Código de Utah § 80-2-1005 \(2023\)](#)

K. Registros

1. El Coordinador del Título IX mantendrá los registros relacionados con el acoso sexual de manera confidencial y los conservará durante un período de al menos 7 años.
2. El Coordinador del Título IX deberá crear un registro sobre cada caso en el que el Distrito tenga conocimiento real de acoso sexual (es decir, cuando el Distrito esté obligado a responder de alguna manera). Este registro deberá incluir todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, adoptadas en respuesta a un informe o una denuncia formal de acoso sexual, deberá documentar la base para la conclusión de que la respuesta del Distrito no fue deliberadamente indiferente y deberá documentar que el Distrito ha tomado medidas diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del Distrito. Si no se proporcionaron medidas de apoyo a un denunciante, entonces el Coordinador del Título IX debe documentar las razones por las que eso no fue claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.
3. Además de los registros del párrafo anterior, el Coordinador del Título IX mantendrá registros sobre cada investigación de acoso sexual, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado a la

reclamante diseñado para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad del Distrito, y con respecto a cualquier apelación (incluido el resultado).

[Título 34 del Código de Reglamentos Federales § 106.45\(b\)\(10\)](#)

yo.

Difusión de políticas

Se deberá proporcionar un aviso de esta política y del nombre y la información de contacto del Coordinador del Título IX a los solicitantes de admisión o empleo, estudiantes, padres de estudiantes, empleados y asociaciones de empleados. La información de contacto del Coordinador del Título IX se mostrará de manera destacada en el sitio web del Distrito y en los materiales de admisión de estudiantes y de solicitud de empleo. Además, se publicará una copia de esta política en el sitio web del Distrito y se incluirá en los materiales de admisión de estudiantes, en los materiales de solicitud de empleo, en los manuales de los estudiantes y en los materiales proporcionados a los empleados. También se proporcionará una copia de esta política al funcionario correspondiente de cada asociación de empleados.

[34 CFR § 106.8\(b\)\(2\), \(c\)](#)